

## Sección "B"

### *Comisión Nacional de Telecomunicaciones*

RESOLUCIÓN NR005/09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, seis de octubre de dos mil nueve.

#### CONSIDERANDO:

Que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado y considerado patrimonio común de la humanidad; que desde los inicios de su uso, su administración y control ha sido una preocupación de los Estados a nivel mundial, lo que demuestra claramente la necesidad de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso en el bienestar de la humanidad; por cuanto en Honduras dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado y la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que el mismo es propiedad exclusiva del Estado, y que cuya administración y control le corresponde a CONATEL, quien dentro de sus funciones tiene el deber de velar y promover el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número NR031/05 del veinticuatro de octubre de dos mil cinco, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del siete de noviembre del mismo año, CONATEL declaró bajo reserva, para efectuar los planes de implementación para la introducción de la Televisión Terrestre Digital en el país, los canales del Servicio de Radiodifusión de Televisión que se encuentren adyacentes a los canales que actualmente conforman la planificación vigente de canales; disponiendo que dicha reserva estará vigente hasta que CONATEL emita las normativas aplicables para la televisión digital, y que las mismas serían dadas a conocer en su oportunidad.

#### CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias establece en las notas HND20, HND34 y HND35 la atribución de frecuencias para los canales de televisión del 2 al 13 y del 21 al 69, estableciéndose en dichas Notas que la asignación de los canales se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios de planificación establecidos por CONATEL.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número NR001/07 del ocho de enero de dos mil siete, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del dieciséis de enero del mismo año, el Estado de Honduras adoptó el estándar ATSC (Advanced Television Systems Committee), reconocido por el Sector Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R), para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión en Honduras, en adelante Televisión Terrestre Digital (TTD); mismo que obligatoriamente deberán implementar los Licenciarios de estaciones de televisión autorizados y por autorizar por este Ente Regulador, en los términos y condiciones normativas que al efecto emita CONATEL.

#### CONSIDERANDO:

Que es deber de CONATEL implementar una administración eficiente y equitativa en el uso del espectro radioeléctrico, sujeto a lo que los adelantos tecnológicos permitan, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras y sus leyes, y cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL tiene en proceso la emisión de una Normativa de carácter público que desarrolla el plan de transición para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de transmisión con tecnología analógica a la transmisión con tecnología digital con estándar ATSC. Normativa que previo a su aprobación final se encuentra en la etapa de consulta y consenso con todos los sectores

interesados en el servicio de radiodifusión de televisión, a fin de determinar los bloques de canales que se utilizarán tanto para la presencia digital como para la réplica digital.

#### CONSIDERANDO:

Que dada la actual saturación en los rangos de frecuencias atribuidos al Servicio de Radiodifusión de Televisión en el territorio nacional; se hace imperativo que CONATEL tome las medidas pertinentes en la asignación de frecuencias atribuidas para el Servicio de Radiodifusión de Televisión, entre ellas la de suspender el licenciamiento de frecuencias para el Servicio de Radiodifusión de Televisión; caso contrario resultaría materialmente imposible implementar un plan de transición para la transmisión de la Televisión Terrestre Digital (TTD) que pudiese ser factible, realizable, oportuno, ordenado, eficiente y realista.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido entre el veinticinco de septiembre y el uno de octubre de dos mil nueve, no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

#### POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 11, 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; las Resoluciones NR031/05 y NR001/07; los Artículos 1, 32, 33, 60, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, CONATEL no autorizará

ninguna licencia para el Servicio de Radiodifusión de Televisión para operar un canal de televisión comprendido en el rango de frecuencias de 698 - 806 MHz (canales 52 al 69), sea éste para transmisión analógica (estándar NTSC) o digital (estándar ATSC). El rango en mención queda reservado para ser utilizado en nuevas aplicaciones de servicios de telecomunicaciones con tecnología de última generación.

**SEGUNDO:** Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos los rangos de frecuencias dispuestos para el Servicio de Radiodifusión de Televisión únicamente podrán ser licenciados para operar un canal de televisión con transmisión digital (Televisión Terrestre Digital - TTD). Producto de lo cual, CONATEL no autorizará ninguna licencia para el Servicio de Radiodifusión de Televisión para operar un canal de televisión con transmisión analógica; declarándose con ello, inadmisibles toda solicitud presentada ante CONATEL que pretenda operar un canal de televisión con transmisión analógica.

**TERCERO:** Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, CONATEL no autorizará ninguna licencia para el Servicio de Radiodifusión de Televisión para operar un canal de televisión con transmisión digital; declarándose con ello, inadmisibles toda solicitud presentada ante CONATEL que pretenda operar un canal de televisión con transmisión digital. Disposición que se mantendrá vigente mientras no entre en vigencia la Normativa de carácter público que desarrolla el plan de transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión de transmisión con tecnología analógica a la transmisión con tecnología digital (Televisión Terrestre Digital), en cuyo caso, las autorizaciones estarán sujetas a lo dispuesto por dicha normativa y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

**MIGUEL ÁNGEL RODAS**  
PRESIDENTE  
CONATEL

**GERMAN E. MARTEL BELTRÁN**  
COMISIONADO-SECRETARIO  
CONATEL